



Magistrado Ponente Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR23-162
29 de marzo de 2023

“Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en el Registro Seccional de Elegibles conformado mediante Resolución CSJHUR21-297 del 21 de mayo de 2021, para proveer el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No.1242 de 2001 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 29 de marzo de 2023 y,

CONSIDERANDO

Mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

La Ley 270 de 1996, artículo 165, establece que los integrantes de los Registros Seccionales de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la actualización de su registro con los datos que estimen necesarios, con los que se reclasificará, si a ello hay lugar.

Mediante Acuerdo 1242 de 2001, el Consejo Superior de la Judicatura reglamentó la reclasificación de los Registros de Elegibles para los cargos de funcionarios y empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales y delegó en los Consejos Seccionales la expedición del acto administrativo que resuelva las solicitudes presentadas por los aspirantes a los cargos de empleados de Consejos Seccionales de la Judicatura, Direcciones Seccionales de Administración Judicial, Tribunales y Juzgados.

De conformidad con las precitadas disposiciones, corresponde a este Consejo Seccional decidir acerca de las solicitudes de reclasificación presentadas en los meses de enero y febrero del 2023 y, como consecuencia de ello, publicar los puntajes de reclasificación para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva, convocado mediante CSJHUA17-491 de 2017.

De acuerdo con la convocatoria y los reglamentos citados, los factores susceptibles de actualización por reclasificación de los registros de elegibles son:

i) Experiencia y Docencia adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, siempre y cuando no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección o en actualizaciones anteriores.

ii) Capacitación adicional realizada por el aspirante en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, que no hayan sido puntuadas en las oportunidades señaladas.

1. Según el Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, numeral 5.2.1, la experiencia adicional y docencia se evalúa así:

Resolución Hoja No. 2 "Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en el Registro Seccional de Elegibles conformado mediante Resolución CSJHUR21-297 del 21 de mayo de 2021, para proveer el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017".

“(iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

2. Los documentos aportados por los solicitantes que no reúnen los requisitos antes señalados y, por tal razón, no fueron tenidos en cuenta, son los siguientes:

| Nombre | Documentos |
|-----------------------------------|--|
| Angela Viviana Villanueva Lizcano | El certificado laboral expedido por Alcanos de Colombia, no se tiene en cuenta debido a que ya obtuvo el máximo puntaje en el subfactor de experiencia adicional. Por lo tanto, no hay lugar a ser reclasificado en este subfactor. |

3. Según el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, numeral 5.2.1, la capacitación adicional se evalúa así:

“(iv) Capacitación Adicional. Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

| Nivel del Cargo – Requisitos | Postgrados en áreas relacionadas con el cargo | Puntaje a asignar | Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales | Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos |
|--|---|-------------------|--|---|---|
| Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores | Especializaciones | 20 | Nivel Profesional 20 puntos | 10 | 5 |
| Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica | Maestrías | 30 | Nivel técnico 15 puntos | | |

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Resolución Hoja No. 3 "Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en el Registro Seccional de Elegibles conformado mediante Resolución CSJHUR21-297 del 21 de mayo de 2021, para proveer el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017".

| Nivel del Cargo – Requisitos | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos | Diplomados Máximo 20 puntos | Estudios de pregrado Máximo 30 puntos |
|--|---|--------------------------------|--|
| Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica | 5* | 20 | 30 |

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos".

4. Los documentos aportados por los solicitantes que no reúnen los requisitos antes señalados y, por tal razón, no fueron tenidos en cuenta, son los siguientes:

| Nombre | Documentos |
|-----------------------------------|--|
| Natalia Ortiz Muñoz | Los títulos de "Especialista en Derecho de Familia" y "Especialista en Derecho Procesal", expedidos por la Universidad Libre, no se tienen en cuenta debido a que el cargo es de nivel auxiliar y el reglamento de la convocatoria no contempla puntaje por especializaciones. Por lo tanto, no hay lugar a ser reclasificado en este subfactor. |
| Angela Viviana Villanueva Lizcano | a. El título de diplomado en "Escritura Jurídica" expedido por Lingua Franca Servicios Lingüísticos y Académicos no se tiene en cuenta por haber alcanzado el máximo puntaje en diplomados, como lo establece el reglamento de la convocatoria. b. Los certificados de aprobación de los cursos en "Gramática y Ortografía", "Digitación de Textos", "Procesador de texto: Microsoft Word" y "Hoja de Cálculo Microsoft Excel", expedidos por INFOTEC de Colombia, no se tienen en cuenta por haber alcanzado el máximo puntaje en cursos, como lo establece el reglamento de la convocatoria. Por lo tanto, no hay lugar a ser reclasificado en este subfactor. |
| Karen Lizeth Yunda Perdomo | El título de "Especialista en Derecho Administrativo" expedido por la Universidad Externado de Colombia, no se tiene en cuenta debido a que el cargo es de nivel auxiliar y el reglamento de la convocatoria no contempla puntaje por especializaciones. |

5. De conformidad con lo establecido en la Ley 270 de 1996, artículo 165, en concordancia con el Acuerdo 1242 de 2001, artículo 4, una vez en firme las actualizaciones de inscripción decididas mediante el presente acto, es procedente reclasificar el Registro de Elegibles conformado mediante Resolución CSJHUR21-297 del 21 de mayo de 2021, para proveer el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, atendiendo los nuevos puntajes obtenidos por los integrantes del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Actualícese las inscripciones en el Registro de Elegibles conformado mediante Resolución CSJHUR21-297 del 21 de mayo de 2021, para proveer el cargo de Escribiente de

Resolución Hoja No. 4 "Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en el Registro Seccional de Elegibles conformado mediante Resolución CSJHUR21-297 del 21 de mayo de 2021, para proveer el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017".

Juzgado de Circuito Nominado, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, por reclasificación correspondiente al año 2023, así:

| Apellidos y Nombres | Cédula | Puntaje prueba de conocimientos | Puntaje Experiencia Adicional y Docencia | Puntaje Capacitación Adicional | Prueba Psicotécnica | Total Puntaje |
|----------------------------|---------------|---------------------------------|--|--------------------------------|---------------------|---------------|
| Natalia Ortiz Muñoz | 1.075.285.692 | 318,65 | 80,17 | 20 | 151,50 | 570,32 |
| Karen Lizeth Yunda Perdomo | 1.075.293.582 | 407,46 | 100,00 | 50 | 132,00 | 689,46 |

ARTICULO 2. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), en el enlace: ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-huila/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios.

ARTICULO 3. Contra las decisiones individuales contenidas en la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse ante esta Corporación dentro de los (10) días siguientes a la desfijación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 76 y 77 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva, Huila.



JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/DPR